

**CONTRATO NÚMERO: C5/DG/DTI/DJ/27/2019.**

CONTRATO QUE CELEBRAN EN ESTA CIUDAD DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, EL 9 NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL **“ESCUDO URBANO C5”** REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL C. INGENIERO ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **“CONSOLIDA TECNOLOGIAS S.A DE C.V”**. A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO EL **“PROVEEDOR”**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C. [REDACTED] Y CUANDO SE REFIERA A AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ COMO LAS **“PARTES”**, LAS CUALES DECIDEN OBLIGARSE LIBREMENTE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES:**

- I. Declara el **“ESCUDO URBANO C5”** por conducto de su representante, que:
  - a) Conforme al artículo 1 del Decreto de creación número 26835/LXI/18 por el cual se emite la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Coordinación General Estratégica de Seguridad.
  - b) El artículo 7 siete de la Ley Orgánica antes aludida, dispone que, para el cumplimiento de sus objetivos y desempeño de funciones, el **“ESCUDO URBANO C5”** contará en su estructura orgánica, con un Director General, el cual conforme al artículo 10 fracciones I, XV y XVIII de la citada Ley, se encuentra facultado para administrar el patrimonio y representar legalmente al **“ESCUDO URBANO C5”**, así como para suscribir los contratos y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier índole, que se celebre de conformidad con las leyes locales y federales en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas.

c) Mediante Acuerdo de fecha 06 seis de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Ing. Enrique Alfaro Ramírez, designó como Director General del “**ESCUDO URBANO C5**”, al C. INGENIERO ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA.

d) Para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en la finca sin número de la Avenida Paseo de la Cima en el Fraccionamiento el Palomar, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y con su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es **CCC1806021TA**.

II. Declara el “**PROVEEDOR**” por conducto de su representante, que:

a) Que conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, su representado se encuentra debidamente inscrita y actualizada ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco, bajo el número de registro de proveedor **30473** y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentra vigente. Además de ello, su representado cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

b) Que acredita la existencia legal de su representada, así como el carácter de mandatario legal de la misma para comparecer a la firma del presente instrumento, con la documentación contenida en el expediente señalado en el inciso que antecede, conforme a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual se encuentra en los archivos del “**ESCUDO URBANO C5**”, de acuerdo con el artículo 23 fracción VII del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.

c) Que se identifica con credencial para votar con clave de elector número 0940117881380, expedida por el Instituto Nacional Electoral y además señala como domicilio convencional de su representado, para los fines de este contrato, así como para recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado

[Empty box]

d) Que tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.

III. Las "PARTES" declaran:

a) Que el presente contrato, cuyo objeto será solventado con recursos **ESTATALES**, se originó con motivo de la Licitación Pública Local número **LPL 027/2019**, para la adquisición denominada **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA EL CENTRO DE COORDINACION, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO. ESCUDO URBANDO C5"**, la cual fue adjudicada a favor del **"PROVEEDOR"** mediante Fallo de fecha **6 seis días del mes de Diciembre del 2019 dos mil diecinueve**, emitido por la unidad centralizada de compras.

b) Que el proveedor se obliga a cumplir con las especificaciones detalladas en la propuesta de fecha **02 dos días del mes Diciembre del año 2019 dos mil diecinueve**, en el cual se detallan las características del objeto de este contrato, a la que en lo subsecuente se le denominara la **"PROPUESTA"**, misma que forma parte integral del presente instrumento para los efectos legales conducentes.

c) Que para efectos del presente instrumento, las referencias que se hagan a la **"LEY"**, se entenderán hechas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

d) Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

**CLAU S U L A S :**

**PRIMERA.-DEL OBJETO.** En virtud del presente contrato las partes manifiestan entender los efectos jurídicos del presente contrato, obligándose el **"PROVEEDOR"** a enajenar al Escudo Urbano C5, equipo para el proyecto denominado **"ADQUISICION DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA EL CENTRO DE COORDINACION, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO. ESCUDO URBANDO C5"**, el cual deberá cumplir con la totalidad de las especificaciones técnicas señaladas en la **"PROPUESTA"** respecto de la adjudicación señalada en el inciso a) de la declaración III.

[Empty box]

**SEGUNDA: "PROPUESTA".** El "PROVEEDOR" con fecha **02 dos del mes de Diciembre del año 2019 dos mil diecinueve** presentó la propuesta económica y técnica con las características de los equipos contemplados, la cual se describió de la siguiente manera:

Progresivo	Cantidad	Unidad de Medida	Artículo	Descripción	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	11	PIEZA	AIRE ACONDICIONADO	<p>SUMINISTRO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT DE 3 T.R. (SOLO FRIO) A 220 VOLTS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Color Blanco</li> <li>• Voltaje 220V</li> <li>• Capacidad de refrigeración 36000 BTU/h</li> <li>• Tipo de aire acondicionado Split piso-techo</li> <li>• Lugares de colocación Piso, Techo, Pared</li> <li>• Tipo de climatización Frío</li> <li>• Eficiencia energética A</li> <li>• SEER 11</li> <li>• Tipo de panel de control Electrónico</li> <li>• Potencia de refrigeración 3 TR</li> <li>• Tipo de gas R-410A</li> </ul> <p>- R-410 Refrigerante amigable                      - Protección compresor de 3 minutos                      - Ventilador multi velocidad                      - Reinicio automático                      - Diagnóstico automático                      - Control remoto con 5 modos de operación. (incluido)                      - Ajuste de bloqueo para niños</p> <p>La garantía será de 12 meses según fabricante</p>	\$21,440.44	\$235,844.83

2	5	PIEZA	AIRE ACONDICIONADO	<p>SUMINISTRO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT DE 5 T.R. (SOLO FRIO) A 220 VOLTS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Color Blanco</li> <li>• Voltaje 220V</li> <li>• Capacidad de refrigeración 60000 BTU/h</li> <li>• Tipo de aire acondicionado Split piso-techo</li> <li>• Tipo de climatización Frío</li> <li>• SEER 11</li> <li>• Tipo de panel de control Electrónico</li> <li>• Potencia de refrigeración 17584.265 W</li> <li>• Tipo de gas R-410A</li> </ul> <p>- R-410 Refrigerante amigable</p> <p>- Protección compresor de 3 minutos</p> <p>- Ventilador multi velocidad</p> <p>- Reinicio automático</p> <p>- Diagnóstico automático</p> <p>- Control remoto con 5 modos de operación. (incluido)</p> <p>- Ajuste de bloqueo para niños</p> <p>La garantía será de 12 meses según fabricante.</p>	\$29,900.00	\$149,500.00					
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="1169 1323 1315 1386">SUBTOTAL</td> <td data-bbox="1315 1323 1494 1386">\$385,344.83</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1169 1386 1315 1438">I.V.A.</td> <td data-bbox="1315 1386 1494 1438">\$61,655.17</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1169 1438 1315 1491">TOTAL</td> <td data-bbox="1315 1438 1494 1491">\$447,000.00</td> </tr> </table>						SUBTOTAL	\$385,344.83	I.V.A.	\$61,655.17	TOTAL	\$447,000.00
SUBTOTAL	\$385,344.83										
I.V.A.	\$61,655.17										
TOTAL	\$447,000.00										

**TERCERA.- DE LA ENAJENACIÓN DE LOS EQUIPOS Y SERVICIOS.** El "PROVEEDOR" enajenará al "ESCUDO URBANO C5" la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA EL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO. ESCUDO URBANO C5", mismo que deberá cumplir con las especificaciones señaladas en la segunda clausula.

**CUARTA.- DE LA VIGENCIA.** El presente instrumento contractual surte sus efectos a partir de su firma a excepción de las garantías, las cuales seguirán

APA/HGC/ampp



surtiendo sus efectos hasta el término de la vigencia de los equipos.

**QUINTA.- DEL PRECIO.** El “PROVEEDOR” fija un precio de hasta **\$447,000.00 (cuatrocientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 Moneda Nacional)** impuesto al valor agregado incluido, como pago único por los equipos y servicios objeto de este contrato.

**SEXTA.- DE LA FORMA DE PAGO.** “ESCUDO URBANO C5” realizará un único pago en una sola exhibición al “PROVEEDOR” en moneda nacional. El pago correspondiente se efectuará dentro de los 30 treinta días naturales, siguientes a aquel en que la documentación señalada a continuación, sea recibida en las oficinas del Escudo Urbano C5.

Documentos para cada pago parcial o para el pago total:

- a) Original de la factura respectiva, validada por la “**ESCUDO URBANO C5**”.
- b) Original del oficio donde conste la recepción de la parte de los equipos y servicios cuyo pago se solicita, a entera satisfacción de la “**ESCUDO URBANO C5**”.
- c) 1 copia de este contrato.
- d) 1 copia del acta de resolución a la que hace referencia el inciso a) de la Declaraciones de la partes
- e) 1 copia de la garantía señalada en la cláusula séptima.

**SÉPTIMA: DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.** A la firma del presente contrato, el “PROVEEDOR” se obliga entregar una garantía que responda por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como por la calidad, defectos y/o vicios ocultos que llegaren a presentar los equipos y servicios enajenados, a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, la cual podrá ser a través de cheque certificado o de caja, en efectivo, mediante billete de depósito tramitado ante la **Recaudadora N° 00** de la Secretaría de la Hacienda Pública o mediante fianza expedida por una institución mexicana legalmente autorizada, por el importe del 10% diez por ciento del monto total del contrato, con una vigencia de 12 doce meses, contados a partir de la firma del presente contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la calidad del objeto del mismo así como los defectos que pudieran resultar después de su recepción. El “PROVEEDOR” está obligado a modificar la garantía descrita en la presente cláusula, en caso de prórroga o adendum. Todo lo anterior de conformidad con el artículo 84 de la “LEY”.

APA/HGC/ampp

La garantía para el cumplimiento de las obligaciones otorgada por el "PROVEEDOR", podrá ser exigible y aplicada en cualquier tiempo en caso de presentarse defectos, o mala calidad en el objeto de este contrato, o por cualquier incumplimiento en las obligaciones en él establecidas, Lo anterior, siempre y cuando estos no sean corregidos de conformidad a la cláusula de amigable composición que se acuerda más adelante, y será independiente de las acciones que deban ejercitarse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contraídas por parte del "PROVEEDOR" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 fracción I de la "LEY" y el artículo 110 de su Reglamento.

**OCTAVA.- DE LA GARANTÍA DE LOS EQUIPOS Y SERVICIOS.** El "PROVEEDOR" garantiza la calidad de los equipos y servicios objeto de este contrato, en el entendido de que los enajena con la mejor calidad posible, con diligencia y personal calificado a efecto de cumplir con las especificaciones ofertadas en la "PROPUESTA".

**NOVENA.- DE LA PENALIZACIÓN POR ATRASO EN LA ENAJENACIÓN.** En caso que el "PROVEEDOR" no enajene o entregue en tiempo y forma el equipo y servicios objeto de este contrato, por cualquier causa que no sea imputable a el "ESCUDO URBANO C5", quien previo accionamiento de la cláusula de amigable composición, podrá descontar al "PROVEEDOR", de la cantidad establecida en la cláusula **QUINTA** el 3% cuando el atraso se encuentre de 1 a 05 días naturales, el 6% cuando el atraso se encuentre de 06 a 10 días naturales, y el 10% cuando el atraso se dé de 11 días naturales en adelante. En caso de que el atraso se dé a partir de 21 días naturales, además de poder hacer efectiva la pena convencional señalada en esta cláusula, el "ESCUDO URBANO C5" podrá rescindir el presente contrato.

El cálculo de la pena convencional referida en el párrafo anterior, se llevará a cabo tomando como base las siguientes cantidades, según sea el caso:

- a) El monto de la entrega parcial que pretenda devengarse, en caso de que el pago del precio se haya pactado en parcialidades; o
- b) El total del precio, en caso de que su entero se vaya a efectuar en una sola exhibición.

En caso de que se presente algún problema, defecto o falla en los equipos y servicios, se podrá hacer uso de la garantía que presentó el "PROVEEDOR" en la "PROPUESTA", previo accionamiento de la cláusula de amigable

composición, y podrá aplicar la pena convencional referida en el primer párrafo de esta cláusula.

**DÉCIMA.- DE LA RESCISIÓN.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la “LEY”, el “**ESCUDO URBANO C5**” podrá optar por el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando el “**PROVEEDOR**” por causa imputable al mismo incumpla con cualquier obligación establecida en la “**PROPUESTA**” o en el presente contrato; o bien cuando el equipo y servicios objeto de este contrato sea de características inferiores a las ofertadas en la “**PROPUESTA**” en perjuicio del “**ESCUDO URBANO C5**”. Este hecho será notificado de manera indubitable al “**PROVEEDOR**”.

El “**PROVEEDOR**” se obliga a efectuar el pago del 10% de la cantidad señalada en la cláusula **QUINTA** de este Contrato, en caso de que el “**ESCUDO URBANO C5**” decida rescindir el presente contrato por causas imputables al “**PROVEEDOR**”. De ser el caso, para efectos del presente párrafo, el “**ESCUDO URBANO C5**” podrá reclamar al “**PROVEEDOR**”, el pago directo de la cantidad a la que equivalga dicho porcentaje.

Las “**PARTES**” convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de alguna de ellas, la parte “ofendida” independientemente de las penas pactadas, podrá exigir el pago de daños y perjuicios de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la “LEY”, además de solicitar el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión.

**DÉCIMA PRIMERA.- DEL RECHAZO.** Las “**PARTES**” acuerdan que el “**ESCUDO URBANO C5**” no estará obligado a recibir o aprobar aquellos equipos y servicios que el “**PROVEEDOR**” intente enajenar, cuando las características de los mismos difieran, o sean inferiores de aquellas ofertadas en la “**PROPUESTA**”. La falta de aceptación o aprobación de los equipos y servicios con motivo de la presente cláusula, no será motivo para considerar interrumpidos los plazos pactados para su enajenación. En tal razón, en caso de que una vez enajenados los equipos y servicios por parte del “**PROVEEDOR**”, se detecte una discrepancia de características en los términos de la presente cláusula, dicha circunstancia se hará del conocimiento del “**PROVEEDOR**”, sin que tampoco se consideren interrumpidos los plazos de la enajenación de los equipos y servicios para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA CESIÓN.** El “PROVEEDOR” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos.

**DÉCIMA TERCERA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.** Las “PARTES” manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal sentido, el “PROVEEDOR” será responsable por la o las personas que contrate o emplee para cumplir con las obligaciones adquiridas mediante este contrato, obligándose a responder y sacar a salvo a él “ESCUDO URBANO C5”, de cualquier acción o derecho que indistintamente se les reclame con motivo de prestaciones contenidas en la legislación en materia laboral, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido de que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que duren vigentes este contrato o sus garantías.

**DÉCIMA CUARTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.** El “PROVEEDOR” asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la enajenación de los equipos y servicios materia del presente contrato, o de la firma de este documento.

**DÉCIMA QUINTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** De conformidad con el artículo 89 de la “LEY”, la “ESCUDO URBANO C5” podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando los compromisos trasciendan el ejercicio fiscal y no sean aprobados en el presupuesto recursos para solventar las obligaciones contraídas, o se extinga la necesidad de contar con los equipos y servicios objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se haya pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a el “ESCUDO URBANO C5”, o cualquier Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Estado, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice al “PROVEEDOR” **con por lo menos 30 días hábiles de anticipación** para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre las “PARTES”. En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados al “PROVEEDOR” hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente

comprobados por el "PROVEEDOR".

**DÉCIMA SEXTA.- DE LAS NOTIFICACIONES.** La comunicación entre las "PARTES" será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación.

**DÉCIMA SEPTIMA.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES.** El "PROVEEDOR" manifiesta tener conocimiento de que el "ESCUDO URBANO C5", y en general las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, están sujetos a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuentan con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren. En este contexto, el "PROVEEDOR" manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

**DÉCIMA OCTAVA.- AMIGABLE COMPOSICIÓN.** Las partes convienen en que para el caso de que alguna de ellas incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo, pactadas en el presente contrato o sus anexos, previo a pretender la rescisión del presente contrato o aplicar alguna pena convencional o a ejercer alguna acción legal en contra de su contraparte, deberá de llevar a cabo el siguiente procedimiento:

La parte afectada deberá dar aviso por escrito, de tal incumplimiento a la parte que haya incumplido con cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato, dentro de las siguientes 72 setenta y dos horas contadas a partir de que se haya verificado el acto u omisión que haya dado origen al incumplimiento;

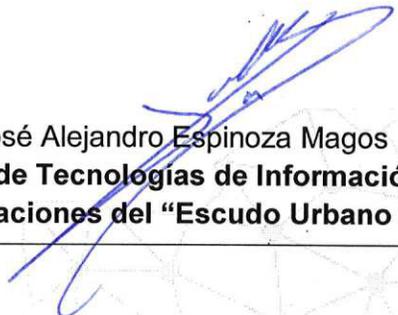
La parte que incurrió en incumplimiento tendrá 72 setenta y dos horas hábiles posteriores a la notificación que le haga la parte afectada, para dar cumplimiento voluntario a las obligaciones requeridas y así evitar cualquier tipo de procedimiento en su contra o inclusive la rescisión inmediata del presente contrato.

Las partes no tendrán obligación de seguir este procedimiento en caso de reincidencia en el incumplimiento de alguna obligación en particular.

**DÉCIMA NOVENA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, las "PARTES" acuerdan en

regirse en primer término por lo dispuesto en la **“PROPUESTA”** y para lo no previsto en ella, se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales estatales o federales, que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por las **“PARTES”** y enteradas de su alcance y contenido, lo firman éstas de común acuerdo en la ciudad de Tlajomulco De Zúñiga, Jalisco,

EL “ESCUDO URBANO C5”	EL “PROVEEDOR”
 Ingeniero Alejandro Plaza Arriola, <b>Director General del “Escudo Urbano C5”</b>	 Representante legal Consolida Tecnologías SA de CV
<b>TESTIGO</b>	<b>TESTIGO</b>
 C. José Alejandro Espinoza Magos <b>Director de Tecnologías de Información y Comunicaciones del “Escudo Urbano C5”</b>	Lic. Humberto Guevara Carrillo <b>Director Jurídico del “Escudo Urbano C5”</b>

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el correo electrónico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y

## FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."